

# CONCEPCIÓN MODERNA

El Código Civil Federal se refiere a la culpa o negligencia en su art. 2095 al disponer: “Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella”.

Este precepto reglamenta la culpa sólo en relación a las obligaciones de dar relativas a las cosas, pero es omiso por lo que toca a las obligaciones de hacer, en consecuencia se debe resolver por analogía que, el deudor incurre en culpa cuando realiza actos contrarios al cumplimiento de su obligación de hacer, o deja de realizar los que son necesarios para poder cumplir, de tal modo que se abstiene de ejecutar la prestación a su cargo, o la ejecuta en forma diferente la que estaba constreñido, pudiendo prever la inejecución y sin embargo se abstiene de impedirla; ejemplo: si un médico no da el tratamiento al que se comprometió o la da en forma distinta a la que se obligó. Respecto a las obligaciones de no hacer, se incurre en culpa por la sola contravención. Arts. 2028 y 2104.

**Referencia:**

*Martínez Alfaro, J. (2008). Teoría de las obligaciones (pág. 181 - 182) (Decimoprimer Edición). Editorial Porrúa.*